



ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR DOÑA MIREYA ISABEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, CON FECHA 19 DE MAYO DE 2015, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000339

Santiago, 19 ABR 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 19 de mayo de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó una denuncia presentada por doña Mireya Isabel Ramírez Rodríguez (en adelante, "la denunciante"), en contra de don Simón Donoso Donoso (en adelante, "el denunciado"), en su calidad de titular de un taller de armado y reparación de motocicletas, emplazado en Av. Segunda Transversal N° 2633, Maipú, Región Metropolitana;

2° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión, por parte del taller denunciado, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"), así como también con la generación de olores, producto de su funcionamiento;

3° Que, con fecha 5 de junio de 2015, esta Superintendencia respondió a doña Mireya Isabel Ramírez Rodríguez, mediante ORD. D.S.C. N° 994, informando que, en lo que respecta a la emisión de ruidos, el contenido de su denuncia sería incorporado en el proceso de Planificación de Fiscalización de la SMA.

Con la misma fecha, esta Superintendencia dirigió al denunciado, la Carta N° 995, comunicándole la recepción de una denuncia en su contra, por presuntas infracciones al D.S. N° 38/2011, y de las sanciones a que podría verse expuesta en caso de verificarse la efectividad de las mismas;

4° Que, con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre posibles infracciones a instrumentos de carácter ambiental, mediante Ord. N° 1347, de fecha 31 de julio de 2015, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud R.M.");

5° Conforme se indica en el Ord. N° 5151, de fecha 2 de octubre de 2015, de la SEREMI de Salud R.M., con fecha 14 de septiembre de 2015, en el marco de la planificación de la inspección, personal técnico de su Servicio tomó contacto telefónico con el denunciante, quien señaló que el taller denunciado ya no generaba molestias por ruidos, debido a las acciones realizadas por la SMA;

6° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que, habiendo informado la denunciante, que los hechos fundantes de su denuncia no continuaban, no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo en contra del titular de la actividad denunciada.

RESUELVO:

ARCHIVAR la denuncia presentada por doña Mireya Isabel Ramírez Rodríguez, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 19 de mayo de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por las razones indicadas en los considerandos 5° y 6° de la presente resolución.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Sra. Mireya Isabel Ramírez Rodríguez. Av. Segunda Transversal N° 2633, Maipú, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.